

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Doce.—En todas las obras, instalaciones, servicios en general, de cualquier clase se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Catorce.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7545 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.567/77, promovido por «Gebeco Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1976. Modelo industrial número 84.641.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.567/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gebeco Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de la firma «Gebeco Española, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo impugnado del Registro de la Propiedad Industrial a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7546 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 708/80, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 708/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclu-

sivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas en nombre de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, que concedió el registro de la marca nacional número seiscientos noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho, denominada «Cefaloxone», y contra la desestimación del recurso de reposición por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7547 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.467/77, promovido por «Federico Paternina, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1976. Expediente de marca nacional número 883.299.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.467/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Paternina, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 23 de julio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad «Federico Paternina, S. A.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda, contra ella deducidos; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7548 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 708/77, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 708/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número setecientos ocho/setenta y siete, promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Laboratorios Liade, S. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, confirmado en reposición por otro de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete por el que se concedió a «Laboratorios Wolner, S. L.», la marca número seis-